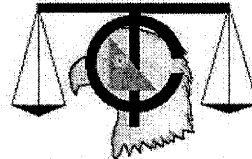




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001682



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 09.30 horas del día 03 de Octubre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente del registro de éste Tribunal Letra T.C.P. – S.C. Nº 284/2008 caratulado "S/ CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS – IPAUSS"**, el cual fuera remitido con el **Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra P Nº 2221/2008, caratulado "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS"**. -----

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal Legal**, expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Viene a conocimiento y consideración de este Vocal Legal el Expediente del registro de este Tribunal Letra T.C.P. – S.C. Nº 284/2008 caratulado "S/ CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS – IPAUSS" el cual fuera remitido junto al Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra P Nº 2221/2008, caratulado "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS" por lo que resulta procedente analizar los mismos con el objeto de fundar mi voto.-----

Que el expediente del registro de este Tribunal se inicia en razón del Informe Nº 292/08 (fs. 2/3), suscripto por el Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas, donde da cuenta que, habiendo tomado conocimiento por los medios radiales de la existencia de una contratación entre el IPAUSS y la Asociación Civil CENT 11, para el servicio de administración del Hotel Las Lengas, se procedió a requerir el expediente al Instituto.-----

Manifiesta el Secretario Contable que dicha administración sería en principio por tres meses, renovándose por idénticos períodos, o hasta la efectiva vigencia del contrato de la licitación en marcha; que el IPAUSS se compromete a cubrir todos los gastos en que incurra el administrador (incluyendo sueldos y cargas sociales, servicios varios, gastos operativos, reparaciones menores, etc), por medio de un monto fijo que le asignaría oportunamente; que el administrador percibiría una suma equivalente al quince por ciento (15%) de los ingresos que se generen, con un monto mínimo de \$ 6000 mensuales, en concepto de honorarios de administración. Recuerda a su vez el Secretario Contable que la Licitación en curso para la Concesión del Hotel Las Lengas ya tiene dictamen de preadjudicación.-----

Ante esta situación, y teniendo en cuenta que se ha otorgado un anticipo con cargo a rendir por la suma de \$ 150.000; que en el Expediente IPAUSS Nº

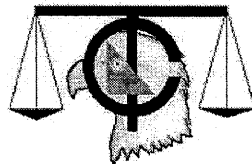
MONTEALEGRE
SECRETARÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SECRETARÍA DE CONTABILIDAD

[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

2221/08, en que tramitara la contratación directa, no obra la respuesta de la Asociación Civil al requerimiento del IPAUSS; que asimismo no obra el inventario indicado en la cláusula tercera del contrato de administración; que tampoco consta en las actuaciones el poder que faculte al Sr. Presidente de la Asociación Civil a firmar el convenio con el IPAUSS, que el contrato firmado difiere del proyecto remitido a las diversas asociaciones, el Secretario Contable propone una serie de medidas, entre las cuales, se encuentra requerir al área legal el análisis de capacidad legal de la Asociación Civil para llevar adelante esta actividad, capacidad del Sr. Bongiovanni para firmar el contrato de administración precaria, capacidad del IPAUSS para llevar este tipo de contratación; indicar a los auditores actuantes en el IPAUSS que soliciten la rendición indicada en la cláusula décima del contrato e información sobre los trámites a los que se obliga el IPAUSS, además de solicitar a la Inspección General de Justicia información sobre el estado actual de dicha Asociación.-----

Que indicado por el Vocal de Auditoría la producción de dichas medidas, el Secretario Contable emite el Informe N° 325/08 (fs. 4) en el cual manifiesta que, remitidos por la Auditora Fiscal los expedientes referidos a las rendiciones de gastos presentadas por el Administrador del Hotel Las Lengas, por los meses de Julio y Agosto, surge que las rendiciones presentan una serie de irregularidades, que impiden la aprobación de la rendición, situación ésta que fuera indicada por el Contador General del Organismo (fs. 10/11) y el Auditor Interno (fs. 12), además de puesta en conocimiento de la Asociación Civil CENT 11 (fs. 13).-----

Manifiesta el Secretario Contable que comparte la totalidad de las observaciones, entendiendo que no resulta posible la aprobación de la rendición por parte del IPAUSS en dicho momento. A modo de ejemplo cita las observaciones más groseras, a saber: se pretenden rendir sueldos de períodos anteriores a la firma del convenio; se rinden como gasto a reintegrar multas por presentaciones administrativas hechas fuera de tiempo; rinden gastos de combustible sin que el Hotel tenga afectado algún vehículo, etc.-----

Posteriormente, mediante Informe Legal N° 429/08 Letra TCP- CA (fs. 24/32) se expide el servicio jurídico de este Tribunal de Cuentas.-----

Así, del análisis del Expediente del registro del IPAUSS Letra P N° 2221/08, advierte que por Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/08 de fecha 28/05/08, se facultó a la Presidencia para que proceda a la contratación directa de servicios de terceros que resulten necesarios para la administración, puesta en funcionamiento y reestablecimiento de los servicios hoteleros, debiéndose garantizar la fuente de trabajo del personal que se encontraba prestando servicios en el Hotel Las Lengas a la fecha de toma de posesión por parte del Instituto,

[Handwritten signature]

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

hasta que se concesione el establecimiento al oferente que resulte adjudicatario, según Licitación Pública N° 05/2007, y se de cumplimiento a lo establecido en el punto 2.3.1.3 del pliego de bases y condiciones de dicha licitación. Que en el artículo 2° de dicha Resolución se ordena instruir a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para que en un plazo de 48 hs, intime a la empresa Mares Sur SA a que regularice y haga efectivo lo adeudado a los trabajadores dependientes de dicha firma; siendo que por el artículo 3° se ordena imputar el gasto que demande el cumplimiento de la misma a las partidas presupuestarias específicas del ejercicio en vigencia.-----

Prosigue la letrada refiriendo a los antecedentes de la contratación, manifestando que el Sr. Presidente del IPAUSS invitó a distintas asociaciones civiles para efectuar la contratación directa para la administración y gestión del Hotel Las Lengas, siendo la Asociación Civil "Centro Educativo Terciario N° 11 Ciudad de Ushuaia", la única interesada en tomar dicha administración, respondiendo afirmativamente a la invitación cursada.-----

Que a fs. 17 del mismo expediente obra la Disposición del Presidente del IPAUSS N° 740/08, a través de la cual se aprueba y adjudica la contratación directa para el servicio de administración del establecimiento hotelero "Las Lengas" propiedad del IPAUSS, a favor de la Asociación Civil CENT 11 Ciudad de Ushuaia. Que a fs. 19/22 obra Anexo I de la Disposición de Presidencia denominado "Contrato de Administración Precario para el Hotel Las Lengas".-----

Que ingresando al análisis de la legitimidad de la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 3000/08, indica la letrada que "...la Contratación Directa efectuada por el IPAUSS para la Administración y Gestión del hotel "LAS LENGAS", resulta improcedente atento que se encuentra en trámite la Licitación Pública N° 5/2007 para la concesión otorgada por el IPAUSS, del mismo establecimiento. De ello surge claramente el vicio del acto administrativo que faculta a la presidencia del IPAUSS para que proceda a la contratación directa de servicios de terceros que resulten necesarios para la administración del hotel, atento que se ha violado en forma absoluta el procedimiento legal de la contratación en trámite, resultando dicho acto nulo de nulidad absoluta como lo regla el artículo 110 de la Ley de procedimiento Administrativo de la Provincia N° 141."-----

Seguidamente, la abogada interviniente procede a detallar los considerandos de la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08, los cuales motivaron la aprobación y adjudicación de la contratación directa a la Asociación Civil "CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA".-----

Así, indica que se menciona que por los canales administrativos correspondientes se encuentra en proceso la Licitación Pública N° 05/2007 para la concesión del

ant

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Hotel LAS LENGAS, cuya apertura de ofertas fue realizada los días 24/06/2008 y 01/07/2008; que se ha efectuado toma de inventario del mobiliario con revisión del estado del edificio e instalaciones resultando un generalizado deterioro de caldera y cañerías de agua y gas, encontrándose actualmente clausurado el establecimiento por parte de la firma Camuzzi Gas del Sur; que a la fecha de posesión del inmueble 20/05/2008 y atento el deterioro en el cual se encontraba el edificio, no se consideró viable la figura de una Concesión Precaria o Transitoria; que encontrándose el edificio en desuso es previsible que se acelere el deterioro del mismo, máxime las heladas invernales las cuales podrían ocasionar el congelamiento de las ya debilitadas cañerías de calefacción; que resultó muy preocupante para el organismo la problemática social generada por la empresa que tuvo a su cargo la concesión del Hotel hasta el lanzamiento del desalojo del inmueble, quien hasta la fecha no se ha resuelto la situación de su personal; que el instituto ha previsto que el futuro concesionario deba hacerse cargo de absorber el cien por ciento del personal no directivo que venía cumplimiento tareas en el establecimiento hotelero aludido, en atención a lo dispuesto en el punto 2.3.1.3. del pliego licitatorio aprobado mediante Resolución de Directorio N° 741/07 y su modificatoria; que ante tal escenario, se consideró oportuno optar por la Contratación Directa de alguna institución de bien público y sin fines de lucro, para que pueda llevar adelante la administración y gestión del bien inmueble y durante los meses que restan hasta la firma del contrato de adjudicación en concesión; que el modelo de contratación propuesto se enmarcó en la urgencia dada en tales circunstancias absolutamente excepcionales, siendo que su sustento legal lo da la propia ley de Contabilidad de la Provincia, donde por razones de urgencia debidamente fundadas, faculta al Estado a contratar de manera directa; que el Servicio Jurídico del IPAUSS se ha expedido en el sentido de que la contratación directa puede ser un modo factible de contratación, dadas las urgencias que se pueden constatar en esas circunstancias; que en virtud de todo ello se concluyó procedente propiciar la firma de un Contrato de Administración Precaria para el hotel LAS LENGAS con la Asociación Civil CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA.-----
Expuestos así algunos de los argumentos de los considerandos del Acto Administrativo atacado, entiende la letrada *"...que además de violarse el procedimiento legal estando en trámite una contratación por licitación pública, no ha quedado debidamente acreditada las razones de urgencias por las cuales se contrató en forma directa."*-----
Continúa así fundamentando que *"...la Ley Territorial N° 6 art. 26 dice: "No obstante lo expresado en el artículo 25 , podrá contratarse:...3). Directamente: inc. c: cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no*

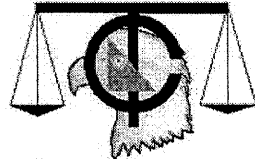
brx

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Remite a: Provincia
 de Tierra del Fuego
 Tribunal de Cuentas



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio". El Dr. Roberto DROMI establece que las excepciones al procedimiento licitatorio deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Así destaca el Dr. Dromi " Cuando la norma jurídica obliga a la licitación pública para las contrataciones administrativas, el cumplimiento de esa formalidad asume carácter ineludible. Sólo puede prescindirse de dicha forma procedimental en los casos enumerados taxativamente por la Ley. (Roberto Dromi Derecho Administrativo Editorial Ciudad Argentina. 2001 pag. 393). Al dar tratamiento de la causal de Urgencia dice el mismo autor: "La procedencia de la causal exige algunos presupuestos esenciales (fáctico-legales) **No toda urgencia admite la excepción procedimental.** La urgencia debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada, objetiva y de tal magnitud que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno (RCEN, art. 26d). La urgencia es una cuestión de hecho, concreta, actual, que debe ser debidamente acreditada y fundada en los pertinentes estudios técnicos, y verificada por la autoridad competente. Así la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que "la urgencia, invocada como razón de excepción al procedimiento de licitación pública, para ser probada requiere estudios técnicos objetivos previos y serios que la califiquen como cierta" (PTN, DICTÁMENES, 77:265, 70:127, 77:43, 86:367, cfr. CNCiv, Sala A, 5/12/57, LL, 93-285, CcomCap, 26/08/43, LL, 32-224, íd, 30/9/44, LL, 36-318) (Roberto Dromi. Derecho Administrativo Editorial Ciudad Argentina. 2001 pag. 393). El resaltado me pertenece.".....

A ello agrega la letrada que es de público conocimiento que el Hotel LAS LENGAS actualmente continua clausurado, por lo que no puede tildarse de urgente la contratación directa de la Asociación CENT N° 11 CIUDAD DE USHUAIA, para administrar el funcionamiento del Hotel, ya que comenzando por las refacciones que necesita el establecimiento, ello sería un gasto improcedente porque ya existe una cláusula en la Licitación Pública N° 05/2007 que establece que las refacciones modificaciones y reparaciones deberá ser efectuada por la empresa que resulte adjudicataria.....

Refiere el Informe Legal que en fecha 14 de mayo de 2008 se modificó el pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública N° 05/2007 estableciéndose en las Cláusulas Especiales, lo siguiente: Cláusula N° 3.7.1. "Deberá realizar en la totalidad del inmueble objeto de la presente licitación, toda revisión de instalaciones de tendido: de energía eléctrica, agua corriente sanitaria, cloacas, calefacción, gas natural, sistemas de ventilación, cableado telefónico, y en todos los casos que así se amerite, proceder a los recambios necesarios, ello de

gnd

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

acuerdo y respetando todas las normativas de seguridad e higiene que están en vigencia"; y no sólo ello, sino que el pliego continúa enumerando todas las refacciones y modificaciones y reparaciones que hay que efectuar, todo ello detallado con el respectivo plan de trabajo que debería ser parte de la oferta de la empresa que desea concesionar el hotel.-----

Entiende la letrada que "...estando en proceso una licitación pública en la cual queda debidamente detallado todas las refacciones a efectuar y que deberían ser a cargo del concesionario, no se encuentra oportuno ni conveniente efectuar una licitación privada con un tercero que gestione y administre tales refacciones, cubriendo dichos gastos el IPAUSS, cuando en realidad no se cumple con la urgencia existente porque aun el hotel no se encuentra habilitado."-----

Aún respecto de la problemática social planteada por el IPAUSS, en referencia al personal de la empresa MARES SUR S.A. que se encontraba cumpliendo funciones en el Hotel LAS LENGAS, y de los cuales se debe hacer cargo la empresa que resulte concesionaria de la Licitación Pública 5/2007 conforme lo establece la cláusula 2.3.1.3 del pliego de bases y condiciones, expresa en su Informe la letrada interviniente que "...no resulta dicha situación una argumentación válida para la urgencia en la contratación directa, atento que ello se encuentra resuelto en la cláusula mencionada de la Licitación pública en trámite."-----

En dicho contexto entiende la letrada que "...el IPAUSS en caso de merituar la necesidad de la contratación directa por necesidad y urgencia, debió dar por concluido la licitación pública Nº 05/2007 y comenzar el nuevo proceso licitatorio, cumpliendo con la exigencia de ley respecto a su justificación, pero nunca continuar en forma simultánea con la licitación pública y con la contratación directa lo que vulnera la legalidad en las contrataciones existentes" y atento a los argumentos hasta allí expuestos concluye que "...la Resolución del Directorio del IPAUSS Nº 300/2008 y la Disposición del Presidente del IPAUSS Nº 740/2008 resultan nulas de nulidad absoluta, correspondiendo conforme lo regla el artículo 110 inc. c) y d), de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia Nº 141, su revocación en los términos del artículo 113 del mismo cuerpo legal, para lo cual entiendo que corresponde que tome intervención el Servicio Jurídico del IPAUSS a sus efectos."-----

Ahora bien, ingresando la letrada interviniente al análisis en particular del Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, indica que sin perjuicio de lo concluido ut-supra respecto de los vicios de los actos administrativos tratados, lo que implica el cese de la contratación ahora en examen, no puede dejar de observar las irregularidades encontradas en la misma.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Así manifiesta que se efectuó un contrato de administración precaria para la administración y gestión del Hotel Las Lengas, con la Asociación Civil "CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA", cuando tal actividad no se encuentra en el objeto social de dicha Asociación.-----

Señala que a fs. 24 del expediente "P" 2221/2008 del registro del IPAUSS obra el Estatuto Social de la Asociación Civil CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA, en cuyo artículo 2 se determina el objeto social estableciendo lo siguiente: "*Son sus propósitos : cooperar con el Estado Provincial en el desarrollo de las actividades específicas del C.E.N.T. 11, secundando su obra y brindando los medios materiales necesarios para asegurar el más adecuado cumplimiento de los fines del establecimiento en su área educacional.*" .-----

Indica que de ello surge claramente que dicha Asociación no se encuentra facultada para administrar y gestionar el funcionamiento de un Hotel, porque tal función excede el objeto social para el cual ha sido creada.-----

Por otra parte recuerda que las Asociaciones Civiles tienen como característica esencial la de ser sin fines de lucro. Esto implica que la organización no podrá tener una finalidad que exceda el bien común o que persiga un interés personal. Si bien las Asociaciones regularmente suelen efectuar negocios o manejar fondos, los mismos no pueden tener un destino distinto al bien común que fija su estatuto y por el cual se crearon. Tampoco sus miembros pueden recibir remuneración alguna.-----

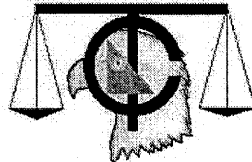
Expresa la letrada que esta naturaleza de las Asociaciones Civiles se ve vulnerada en la contratación efectuada con el CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA, atento que la cláusula décimo quinta del Contrato establece: "*El administrador cobrará en concepto de honorarios por la administración del establecimiento una suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos brutos que produjese la explotación. Cualquiera sea el resultado de la gestión los honorarios indicados no podrán ser inferiores a PESOS SEIS MIL (\$6000,00), por lo cual en cada rendición mensual de gastos presentada ante el Instituto se incluirá el correspondiente recibo extendido por el Administrador*"; denotando ello que la contratación efectuada es irregular e inviable atento que viola absolutamente el fin para el cual ha sido creada la asociación y su naturaleza esencial, de ser sin fines de lucro.-----

Por otra parte, advierte la abogada que la cláusula octava del convenio en cuestión, establece que el IPAUSS asignará a el Administrador un monto fijo para gastos de funcionamiento, una suma de dinero en carácter de anticipo con cargo a rendir, siendo que al detallar los gastos a los cuales se deberá asignar tales sumas de dinero menciona entre otros, la totalidad de los sueldos y cargas

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

sociales correspondientes al personal afectado al establecimiento, y honorarios profesionales inherentes a la actividad. Este último entiende la letrada que resulta improcedente por tratarse de una asociación civil la que no puede recibir remuneración alguna por su labor, siendo que respecto del pago de sueldos del personal que se desempeñaría en el Hotel, entiende que también *"...es totalmente improcedente atento que dicho personal no pertenece a la planta del IPAUSS, y conforme surge del mismo contrato estarían en relación de dependencia con otro empleador que no es el IPAUSS, y bajo el régimen de la Ley de Contratos de Trabajo, y convenio colectivo específico. Por lo que todo gasto de personal que se erogue con fondos perteneciente al IPAUSS constituiría perjuicio fiscal."* -----

Que concluye el Informe Legal entendiendo que *"...existe perjuicio fiscal respecto de todas las erogaciones efectuadas por el IPAUSS en el marco de la Contratación Directa de la Asociación Civil CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA, correspondiendo previo a pasar las actuaciones al Plenario de Miembros, que la Vocalía de Auditoría cuantifique el monto del mismo."*-----

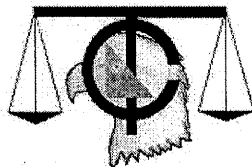
Que remitidas las actuaciones al Secretario Contable para cuantificar las erogaciones efectuadas por el IPAUSS, en el marco de la contratación directa con el CENT 11 Ciudad de Ushuaia, se emite el Informe N° 344/08 (fs. 33 del Expte. T.C.P. - S.C. 284/08), en el mismo se indica que, verificado vía sistema la situación al día 17/09/08, la única erogación relacionada con la Asociación Civil CENT 11, es la obrante a fs. 44 del Expte. IPAUSS N° 2221/08, por la suma de \$ 150.000, en concepto de Anticipo a Cuenta de Rendición de Gastos; aclarando además que, las rendiciones indicadas en el Informe N° 325/08, como observadas por las propias áreas de control del IPAUSS, se corresponden a dicho anticipo.-----

Que incorporadas a las actuaciones copia del Expediente T.C.P. - V.L. N° 317/08, caratulado "S/ INFORME GLOBAL DE IRREGULARIDADES I.P.A.U.S.S.", el Secretario Contable de este Tribunal, mediante Informe N° 328/08 hace notar que en el caso del Hotel Las Lengas, *"...la mayoría de las demoras se ha debido a la no toma de decisiones por parte de las Autoridades (Directorio y Administradores), ya sea de la gestión que comenzó su accionar el 10/12/2007, como de las anteriores; indicándose a modo de ejemplo que este Organismo de Control, había "recordado" hace más de 2 años atrás, que debía prepararse la licitación correspondiente, atento al próximo vencimiento de la misma, y hasta la fecha no se ha tomado una decisión definitiva al respecto."* Por lo tanto, entiende que debería ponerse en conocimiento de todo el Directorio y Sres. Administradores del IPAUSS, las irregularidades detectadas por las Auditoras Fiscales para que tomen conocimiento en forma personal e informen a la brevedad los pasos a seguir.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

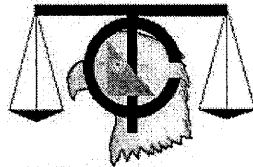


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Así puede apreciarse a fs. 43 de las actuaciones que, mediante Informe N° 317/08 Letra TCP de fecha 09/09/08, las Auditoras Fiscales, habían informado al Secretario Contable, respecto del Hotel Las Lengas que: a) en el marco del Expediente Letra D N° 1267/08 – CONEXIÓN RED DE GAS PARA HABILITACIÓN DEL HOTEL LAS LENGAS (\$ 86.922,18) se labró el Acta de Constatación N° 522/08 y se elevó Informe N° 259/08; b) respecto del Expediente Letra H N° 1765/08 – HOTEL LAS LENGAS GASTOS A RECUPERAR SOBRE PAGOS DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS CONCEPTOS se ha confeccionado el Informe N° 251/08; y c) sobre el Expediente Letra P N° 2221/08 manifiestan que no fue remitido por parte del IPAUSS a intervención previa.-----
Que en dicho estado ingresan las actuaciones para tratamiento por parte del Plenario de Miembros, correspondiendo expedirme en primer término.-----
Analizadas por mi parte las actuaciones a la luz de la normativa contenida en la Ley Provincial N° 141 y Ley Territorial N° 6, comparto las consideraciones, opinión y fundamentos expuestos en el Informe Legal N° 429/08 Letra T.C.P. – C.A.-----
En efecto, la Resolución de Directorio IPAUSS N° 300/08, por la cual se facultó a la Presidencia del Instituto para que proceda a la contratación directa de servicios de terceros que resulten necesarios para la administración de los servicios hoteleros hasta que se de en concesión el establecimiento al oferente que resulte adjudicatario de la Licitación Pública, resulta nula de nulidad absoluta (art. 110 Ley Provincial N° 141) atento haber violado en forma absoluta el procedimiento legal de la contratación en trámite.-----
A su vez, la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08, resulta nula por no haber quedado debidamente acreditadas las razones de urgencias por las cuales se contrató en forma directa, por haber vulnerado la legalidad en las contrataciones al continuar en forma simultánea con la licitación pública y la contratación directa, además de no resultar oportuno ni conveniente efectuar una contratación directa con un tercero que gestione y administre las refacciones necesarias para poner en funcionamiento el hotel, cubriendo dichos gastos el IPAUSS, cuando esas refacciones, conforme el pliego de la Licitación Pública N° 05/07 debían ser efectuadas por la empresa que resulte adjudicataria de la Licitación.-----
Todo lo cual vicia gravemente la causa del acto administrativo supra mencionado.-
De allí se concluye que tanto la Resolución de Directorio N° 300/08, como la Disposición de Presidencia N° 740/08, ambas del IPAUSS, resultan nulas de nulidad absolutas conforme el artículo 110 inc. c) y d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia N° 141, correspondiendo su revocación en los términos del artículo 113 del mismo cuerpo legal, para lo cual, coincido con el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Informe Legal del Cuerpo de Abogados de este Tribunal, en que corresponde tome intervención el Servicio Jurídico del IPAUSS a sus efectos.-----

Así el artículo 110 de la Ley de Procedimiento administrativo expresa: "Será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con: a) Incompetencia del órgano en razón de la materia, territorio o tiempo; b) objeto ilícito o imposible; c) violación absoluta del procedimiento legal; d) falta de causa o motivación; e) violación de la finalidad; f) exclusión de la voluntad por violencia o dolo.", mientras que el artículo 113 del mismo cuerpo normativo, reza: "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa."-----

Por otro lado, no puede dejar de observarse que el contrato de administración precaria para la administración y gestión del Hotel Las Lengas se efectuó con la Asociación Civil CENT 11 CIUDAD DE USHUAIA, siendo que tal actividad -administración y gestión hotelera- no se encuentra comprendida en el objeto social de dicha Asociación, conforme se aprecia a fs. 24 del Expediente IPAUSS Letra P - 2221/08.-----

Además de ello, por la misma esencia de asociación civil, el CENT 11 Ciudad de Ushuaia no tiene fines de lucro, lo cual se contraría con lo previsto por la cláusula décimo quinta del contrato de administración precaria, que refiere expresamente que el administrador del establecimiento cobrará una suma en concepto de honorarios.-----

A mayor abundamiento, es de resaltar lo señalado en el Informe Legal N° 429/08 Letra TCP - CA, en cuanto que resulta totalmente improcedente el pago de los sueldos del personal que se desempeña en el Hotel con fondos del IPAUSS, atento que no son sus empleados, se encuentran sometidos al régimen de la Ley de Contratos de Trabajo y tienen un convenio colectivo específico.-----

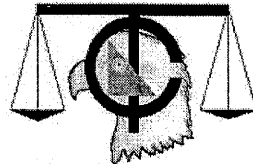
De ello se colige que la contratación efectuada entre el IPAUSS y la Asociación Civil CENT 11 Ciudad de Ushuaia, para la administración del Hotel Las Lengas, es irregular e inviable; correspondiendo sean revocados por el propio Instituto los actos administrativos emitidos por el Directorio y Presidencia N° 300/08 y 740/08 respectivamente, procediendo al recupero de las sumas abonadas a la Asociación Civil CENT 11 en virtud del contrato señalado, previa intervención del servicio jurídico.-----

Por todo lo expuesto estimo necesario formular observación legal, con los alcances y efectos dispuestos en el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50, a la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/08, a la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08 y al Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Lengas (convenio registrado bajo el N° 235), por las razones expuestas en el Informe Legal N° 429/08 Letra T.C.P. - C.A.-----

Asimismo entiendo que procede hacer saber al Presidente del IPAUSS, y por su intermedio a todo el Directorio del Instituto que deberán recuperar las sumas entregadas a la Asociación Civil CENT 11 en concepto de anticipo a cuenta de rendición de gastos, así como cualquier otra suma que se haya erogado en virtud del Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, debiendo informar a este Tribunal de Cuentas, en el plazo de diez (10) días de notificados, las medidas adoptadas a tal efecto.-----

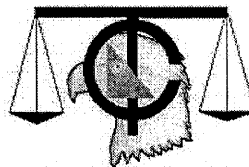
Atento lo informado por las Auditoras Fiscales en Informe N° 317/08 Letra TCP, y lo sugerido por el Secretario Contable en Informe N° 328/08, entiendo oportuno en esta instancia solicitar al Directorio del IPAUSS que informe el estado en que se encuentra el trámite de la Licitación Pública N° 05/07, además de explicar los motivos por los cuales el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra P N° 2221/2008, caratulado "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS" no fue remitido oportunamente para intervención previa por parte de este Tribunal.-----

Por lo expuesto, propicio se dicte el acto administrativo tendiente a: **1º) Formular observación legal** con los alcances y efectos dispuestos en el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50, a la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/08, a la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08 y al Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas (convenio registrado bajo el N° 235), por las razones expuestas en el Informe Legal N° 429/08 Letra T.C.P. - C.A. **2º) Hacer saber al Presidente del IPAUSS**, y por su intermedio a todo el Directorio que, previa intervención del servicio jurídico permanente del Instituto, deberán revocar los actos y contrato enunciados precedentemente, recuperando las sumas entregadas a la Asociación Civil CENT 11 en concepto de anticipo a cuenta de rendición de gastos, así como cualquier otra suma que se haya erogado en virtud del Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes contra los funcionarios que resultaren responsables; debiendo informar a este Tribunal de Cuentas, en el plazo de diez (10) días de notificados, las medidas adoptadas a tales efectos, aportando documentación respaldatoria; **3º) Solicitar al Directorio del IPAUSS** que informe, en el plazo de diez (10) días, el estado en que se encuentra el trámite de la Licitación Pública N° 05/07, además de explicar los motivos por los cuales el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra P N° 2221/2008, caratulado "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS" no fue remitido oportunamente para intervención

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

previa por parte de este Tribunal; **4º) Comunicar a la Secretaría Legal** que estará a su cargo el seguimiento del requerimiento efectuado al IPAUSS en el punto 2º) del presente; **5º) Comunicar a la Secretaría Contable** que estará a su cargo el seguimiento de los requerimientos de información efectuados en el punto 3º) del presente; **6º) Notificar** del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, al Presidente y Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social remitiéndoles el Expediente del registro IPAUSS Letra P N° 2221/08, a la Secretaría Legal con remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP – SC N° 284/08 , a la Secretaria Contable, y las Auditoras Fiscales intervinientes.-----

Es mi voto.”-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 4º inc. b) y c); 27º; 30º y ctes. de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias; por el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo, **RESUELVE:--**
ARTICULO 1º) Formular observación legal con los alcances y efectos dispuestos en el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50, a la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 300/08, a la Disposición de Presidencia IPAUSS N° 740/08 y al Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas (convenio registrado bajo el N° 235), por las razones expuestas en el Informe Legal N° 429/08 Letra T.C.P. - C.A.-----

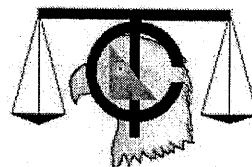
ARTICULO 2º) Hacer saber al Presidente del IPAUSS, y por su intermedio a todo el Directorio que, en forma inmediata y previa intervención del servicio jurídico permanente del Instituto, deberán revocar los actos y contrato enunciados precedentemente, recuperando las sumas entregadas a la Asociación Civil CENT 11 en concepto de anticipo a cuenta de rendición de gastos, así como cualquier otra suma que se haya erogado en virtud del Contrato de Administración Precaria para el Hotel Las Lengas, bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes contra los funcionarios que resultaren responsables; debiendo informar a este Tribunal de Cuentas, en el plazo de diez (10) días de notificados, las medidas adoptadas a tales efectos, aportando la documentación respaldatoria pertinente.---

ARTÍCULO 3º) Solicitar al Directorio del IPAUSS que informe el estado en que se encuentra el trámite de la Licitación Pública N° 05/07, además de explicar los motivos por los cuales el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra P N° 2221/2008, caratulado

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS DE TERCEROS” no fue remitido oportunamente para intervención previa por parte de este Tribunal.-----

ARTÍCULO 4º) Comunicar a la Secretaria Legal que estará a su cargo el seguimiento del requerimiento efectuado al IPAUSS en el artículo 2º) del presente.

ARTICULO 5º) Comunicar a la Secretaria Contable que estará a su cargo el seguimiento de los requerimientos de información efectuados en el artículo 3º) del presente.-----

ARTÍCULO 6º) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, al Presidente y Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social remitiéndoles el Expediente del registro IPAUSS Letra P N° 2221/08, a la Secretaría Legal con remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP – SC N° 284/08, a la Secretaria Contable y las Auditoras Fiscales intervinientes.-----

ARTICULO 7º) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original del presente a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.: VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO - PRESIDENTE:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1682 .-

Longhitano

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia